



Tribunal Constitucional



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 057-2022-P/TC

Lima, 25 de abril de 2022

VISTOS

El Informe N.º 031-2022-OGDH/TC, de fecha 18 de marzo de 2022, expedido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Informe 021-2022-OPD/TC de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Informe Legal 022-2022-OAJ/TC de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 4º de su Reglamento Normativo, confieren al Tribunal Constitucional la facultad de dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa 158-2020-P/TC, se aprobaron las modificaciones a la Directiva 001-2016, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas", aprobada mediante la Resolución Administrativa 289-2016-P/TC, de fecha 26 de setiembre de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo tiene competencia en materia de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública y racionalización; y evalúa y propone iniciativas de cambios y mejores prácticas al interior de la organización;

Que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano elaboró el Informe N.º 031-2022-OGDH/TC, de fecha 18 de marzo de 2022, sustentando la necesidad de modificar la Directiva 001-2022-OGDH/TC denominada "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19", que fue aprobada mediante la Resolución Administrativa 137-2021-P/TC, de fecha 18 de junio de 2021, y modificada por primera vez a través de la Resolución Administrativa N.º 164-2021-P/TC, de fecha 14 de setiembre de 2021;

Que, en el citado informe, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano precisa que surge la necesidad de actualizar la Directiva, pues con fecha posterior a su aprobación se publicó el Decreto de Urgencia 115-2021 que cuenta con disposiciones que versan sobre los mecanismos de compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable;

Que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo remitió el Informe N.º 021-2022-OPD/TC, de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual presentó su opinión técnica favorable a la propuesta de segunda modificación de la Directiva 001-2022-OGDH/TC mencionada;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal 022-2022-OAJ/TC, de fecha 31 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto del proyecto de segunda modificación de la Directiva 001-2022-OGDH/TC;





Tribunal Constitucional

R.A. 057-2022-P/TC

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo que formalice la aprobación de la segunda modificación de la Directiva 001-2022-OGDH/TC, denominada “Para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE

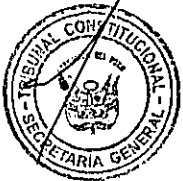
ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR** la segunda modificación de la Directiva denominada “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO. –Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

ARTICULO TERCERO. – La Oficina de Planeamiento y Desarrollo queda encargada de la difusión de la presente directiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar la presente resolución a los Magistrados, Secretaría General, Dirección General de Administración, a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Tecnologías de la Información, Servicios Generales y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese




.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DIRECTIVA

PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE, OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la compensación de horas por licencia con goce de haber compensable, otorgadas a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.2. BASES LEGAL

- 1.2.1. Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 1.2.2. Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria
- 1.2.3. Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo.
- 1.2.4. Decreto Supremo 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 1.2.5. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su norma reglamentaria.
- 1.2.6. Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 1.2.7. Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- 1.2.8. Decreto Legislativo N° 1478, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- 1.2.9. Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/las trabajadores/as, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.
- 1.2.10. Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales, en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid- 19.
- 1.2.11. Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- 1.2.12. Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.



- 1.2.13. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional.
- 1.2.14. Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.
- 1.2.15. Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público.
- 1.2.16. Decreto de Urgencia N° 139-2020, que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público.
- 1.2.17. Decreto Urgencia N° 115-2021, Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.2.18. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, prorrogado mediante Decreto.
- 1.2.19. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 1.2.20. Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 1.2.21. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.
- 1.2.22. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19.
- 1.2.23. Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19.
- 1.2.24. Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Declaración Jurada”, a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 1.2.25. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19”.
- 1.2.26. Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria



- de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- 1.2.27. Resolución Administrativa N° 233-2018-P/TC, aprueba el Reglamento de Organización Administrativa N° 233-2018-P/TC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional.
 - 1.2.28. Resolución Administrativa N° 054-2020-P/TC, que aprueba “Guía para la aplicación del trabajo remoto en el Tribunal Constitucional”.
 - 1.2.29. Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (Covid-19), en el Tribunal Constitucional”.
 - 1.2.30. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el Covid-19”, Versión 2.
 - 1.2.31. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”.
 - 1.2.32. Informe Técnico 00236-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 3 de febrero de 2021.
 - 1.2.33. Informe Técnico 000103-2021-SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.



Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

1.3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles (Régimen de la Ley del Servicio Civil 30057, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057) y practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1.4. RESPONSABILIDAD

1.4.1. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Identificar, en coordinación con los jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas, a los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo remoto de manera integral o bajo modalidad mixta, y bajo licencia con goce de haber.
- b) Consolidar la información de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que se encuentren en modalidad remota, mixta y bajo licencia con goce de haber, a fin de continuar con los trámites administrativos.



- c) Actualizar la base de datos del personal que se encuentra bajo licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.
- d) Proponer otros mecanismos compensatorios.
- e) Verificar en el registro de SERVIR las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.
- f) Es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.



1.4.2.

Los/as jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del Tribunal Constitucional, son responsables de hacer el seguimiento del personal a su cargo y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva, así como de observar lo siguiente:

- a) Comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, cualquier modificación que se efectúe respecto a la modalidad de prestación del servicio de los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales a su cargo.
- b) Identificar a los/las servidores/as civiles, practicantes y preprofesionales y profesionales que no pueden realizar trabajo remoto en su propio órgano o unidad orgánica de origen, con el fin de comunicarlo a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para que evalúe, de acuerdo al requerimiento, la procedencia de la variación excepcional de las funciones en la misma o en otro órgano o unidad orgánica.

1.4.3. La Oficina de Tecnologías de la Información brinda soporte técnico/a los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que estén realizando trabajo remoto, durante la jornada de trabajo.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles, practicantes, preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria ocasionadas por el Covid-19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.



2.1. Sobre los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que deben compensar las horas no laboradas.

a) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran considerados en el grupo de riesgo o que sus funciones no fueron compatibles con el trabajo remoto, y que se les ha otorgado licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021 y 2022. En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por emplear mecanismos compensatorios a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.



b) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que fueron diagnosticado/a con Covid-19 y que, habiendo culminada su licencia por enfermedad, se les haya otorgado licencia con goce de haber compensatorio, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (Covid-19) en el Tribunal Constitucional”, deberán compensar las horas no laboradas.

c) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo presencial o mixto, y que por indicación del médico ocupacional fueron puestos en cuarentena, a fin de descartar la posibilidad de contagio de Covid-19.¹

2.2. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

2.2.1. Licencia con goce de haber compensable

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, en el marco de la Emergencia Nacional, se compensan de la siguiente manera:

a) Los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales podrán compensar con un mínimo de tres (03) horas diarias adicionales y en forma excepcional cuatro (04) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo (en modalidad presencial, remota o mixta). Para ello deberán contar con la autorización previa del /la jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La



¹Informe Técnico 000103-2021-SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.

Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1.

- b) Excepcionalmente, y de acuerdo a la necesidad de servicio requerido por su jefe/a inmediato, el/la servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional puede optar por compensar los días sábados, para lo cual deberá contar con la autorización previa de el/la jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, en caso corresponda, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1. Dicha compensación, por día, podrá ser de hasta 7 horas y 45 minutos, lo que equivale a una jornada diaria de trabajo.
- c) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización y/o conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo prorrogado a través del Decreto de Urgencia N.º 115-2021.
- d) Las capacitaciones ejecutadas por la entidad. En este supuesto, para efectos de la compensación, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano valida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor de el/la servidor/a civil, siempre y cuando acredite la aprobación de dicha capacitación y/o el cumplimiento de los compromisos asumidos, según normativa vigente.

En el caso de practicantes preprofesionales y profesionales sólo podrán ser capacitados en temas de emergencia sanitaria o que deriven de esta, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

- e) Para mantener organizada la información sobre la compensación de horas de capacitación establecida en el numeral 4.3 del Decreto Legislativo 1505, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe verificar lo siguiente:
- Que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
 - Que la capacitación antes de ser ejecutada haya sido canalizada por la entidad, a través de los responsables de los órganos o unidad orgánica y validada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (para las capacitaciones que no irrogan gastos); y estén registradas en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP aprobado.



- Que la capacitación y el/la beneficiario/a se encuentren registrados en la Matriz de Ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas -PDF.

f) Con las vacaciones pendientes de goce o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la servidor/a civil, a través de un documento formal dirigida a el/la jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas, con copia a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

g) Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el d) del presente numeral 2.2.1.

h) Los/as practicantes preprofesionales y profesionales pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el c) del presente numeral 2.2.1.

2.2.2. Medidas extraordinarias complementarias para la compensación de horas²:

²De acuerdo al Informe Técnico N 001224-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de agosto de 2020, que, en su numeral 2.6, resume las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N 078-2020:

| MEDIDA APLICABLE | MOTIVO DE DESVINCULACIÓN | | |
|--|--|--------------------------|------------------------------------|
| | Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) | Renuncia o no renovación | Sancción administrativa o judicial |
| Aplicación de horas extras (sobretiempo) | Sí | Sí | Sí |
| Aplicación de horas de capacitación | Sí | Sí | Sí |
| Exoneración del saldo de horas no compensadas | Sí | No | No |
| Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | No | Sí | No |
| Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | No | No | Sí |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación | No | Sí | Sí |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación | No | Sí | Sí |



2.2.2.1. Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes, preprofesionales y profesionales debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/las servidores/as civiles, practicantes, preprofesionales y profesionales que se desvinculen del Tribunal Constitucional sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, por factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: **el fallecimiento, cese por límite de edad entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.**

2.2.2.2. Compensación por horas por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, debido a factores de renuncia o no renovación de contrato.

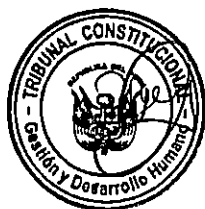
a) Las horas acumuladas en sobre tiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.

b) En caso que, luego de la aplicación de la medida indicada en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional deberá cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, de acuerdo al plazo y lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público.

c) En caso de que, hasta el 31 de diciembre de 2022, el/la servidor/a, practicante preprofesional y profesional no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Tribunal Constitucional, a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente de el/la servidor/a al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento a la Autoridad Nacional




| | | | |
|--|----|----|----|
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación | No | Si | Si |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación | No | Si | Si |



del Servicio Civil – SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

- 2.2.2.3. Acciones de cobro en los casos de desvinculación de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales por aplicación de sanciones administrativas o judiciales.

En el caso de los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culmine antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere al numeral 2.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de aplicación de una sanción administrativa o judicial, el Tribunal Constitucional aplicará, para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- 
- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.
 - b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal a) precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas, el Tribunal Constitucional, a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, aplicará el descuento de las horas no compensadas en la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o trucas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese.
 - c) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, el Tribunal Constitucional, a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.3. DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS

- 2.3.1. Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civiles, practicantes preprofesionales y profesionales antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.



La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad de el/la servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, conforme a las causales de cese como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



- 3.1. Los aspectos operativos no previstos en el presente documento son resueltos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en coordinación con el área usuaria involucrada y de acuerdo con las normas que emite el ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. La presente Directiva es aprobada mediante Resolución de Presidencia del Tribunal Constitucional.
- 4.2. El cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva es obligatorio, bajo responsabilidad.

V. ANEXO

Anexo N° 01: Formato: Horas adicionales desarrolladas en las Modalidades de Trabajo Remoto y Trabajo Mixto.



ANEXO N° 01

FORMATO: HORAS ADICIONALES DESARROLLADAS EN LAS MODALIDADES DE TRABAJO REMOTO Y TRABAJO MIXTO

| | | |
|---------------------|---|--|
| Órgano | : | |
| Unidad Orgánica | : | |
| Apellidos y Nombres | : | |
| Cargo | : | |

| | | | | | |
|--|---|--------|--|--------|--|
| Periodo del Trabajo Remoto y/o Trabajo Mixto | : | Desde: | | Hasta: | |
|--|---|--------|--|--------|--|

I. Horas adicionales:

| Día | Horade inicio | Hora fin | Actividad | Producto | Observaciones |
|-----|---------------|----------|-----------|----------|---------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Firma del Jefe Inmediato

